

vehículo pertenezca a una persona impedida.

Sección 3ra - Que luego de identificada una área para uso exclusiva de los vehículos de personas impedidas se prohíbe el estacionamiento de cualquier otro vehículo de motor en dicha área.

Sección 4ta - Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Sección 6ta - Toda Ordenanza, resolución o acuerdo en conflicto con esta Ordenanza queda por esta derogada.

Continuamos con una Ordenanza que enmienda la Ordenanza número 19, serie 1981-82 en su tercera sección, presenta moción para que se apruebe Héctor López ya que esta Ordenanza estuvo bajo estudio de la Comisión de Tránsito y esta Comisión recomienda favorablemente la misma, siendo Alejandro Castro, no hubo oposición, queda aprobada.

Ordenanza Num 13 Serie: 1990-91

Para Enmendar La Sección tercera de la Ordenanza número 19, serie 1981-82, La cual lleva por título Para Reglamentar El Tránsito de Vehículos Por Las Calles Del Municipio de Pinar del Río, Establecer Los Puntos de Estacionamiento, Fijar Penalidades, y Para Otros Fines.

Por cuanto han surgido dudas en las horas y sitios en que no se

puede estacionar vehiculos de moto
en algunas de las Calles de la Ciudad.

Por Cuarta: La Sección 3ra de la Ordenanza Num
Serie 1981-82 establece algunas de
Calles en que los vehiculos de moto
no podran estacionarse, pero se
establece un horario especifico.

Por Tanto 3- Ordenase Como por La Presente La Orden

Sección 1ra: Enmendase como por la presente
enmendamos la Ordenanza Num 19, de
1981-82, en su Tercera Sección, por
que ha de la forma siguiente:

Sección 3ra: Se prohíbe expresamente
estacionamiento de vehiculos en ambos
lados de la Calle Francisco Ponsé y
ambos lados de la Calle Industrial al
de la Calle Mendez Vigo. De igual forma
se prohíbe el estacionamiento de vehiculos
durante las horas de 6:00 A.M. y 4:30 P.
de lunes a viernes en las Calles Luis
Muñoz Rivera y Jesus T. Linares de la
Urbanización Martorel. En la Calle
Luis Muñoz Rivera en ambos lados
desde el lateral de la Iglesia San
hasta la alcantarilla de agua pa
rial. La Calle Jesus T. Linares
a todo lo largo del lado Oeste de
misma.

Sección 2da: Queda prohibido terminantemente
estacionamiento de vehiculos por
las siete dias de la semana e
ambos lados.

Sección 3ra: Que esta ordenanza por su
carácter urgente y necesario
entrará en vigor de inmediato.

salvo sus disposiciones que entraron en vigor a los diez (10) días de publicada en un periódico de circulación general en el país.

Continuamos con una ordenanza que establece zona de carga y descarga en la calle norte frente a la Secundaria, Hato Tejas, esta ordenanza estaba bajo la consideración de la Comisión de Tránsito quien, recomendó favorable, sobre la ordenanza. Presentó modificación Héctor López para que se apruebe, según Pedro J. Benítez, no hubo oposición, quedó aprobada.

Ordenanza Núm 14

Serie: 1990-91

Ordenanza de La Honorable Asamblea Municipal de Morado, Puerto Rico, Para Establecer Como Zona de Carga y Descarga Un Área de Veinte Pies (20') Frente a La Secundaria Hato Tejas Ubicada En La Calle Norte de Morado, Puerto Rico; y Para Otros Fines:-

Por tanto: La Asamblea Municipal tiene facultad en Ley de reglamentar el tránsito de vehículos de motor en los límites territoriales del Municipio de Morado.

Por tanto: Hay algunas áreas donde el comercio necesita, se le facilite una zona de carga y descarga para el buen funcionamiento de éste; lo que a la vez redundará en una mejor economía para el pueblo de Morado.

Por tanto:- Ordenese por la Asamblea Municipal de Morado, Puerto Rico, lo siguiente:

Sección 1ª:- Autorizo como por la presente se autoriza como área de carga y descarga en

